



ACE Seguros, S.A.



POLIZA DE SEGURO

DE

CALDERAS Y MAQUINARIA



ACE Seguros, S.A.

SECCION B: CONDICIONES GENERALES COMUNES

1. VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren sus propiedades aseguradas.

2. PRIMA

La prima a su cargo vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si Usted opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

Usted gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las 12:00 horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si Usted no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, nosotros deduciremos de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

3. REHABILITACION

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales Comunes, Usted podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, Usted solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, nosotros ajustaremos y en su caso, devolveremos de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberemos hacerla constar nosotros, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago Correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.

4. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago, en nuestras oficinas. La moneda que se aplica para esta póliza, está indicada en la misma.



ACE Seguros, S.A.

Si una pérdida recuperable conforme a esta póliza se conviene en otra moneda, la conversión será al tipo de cambio libre de la fecha en que se realice el pago.

5. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a nosotros por escrito precisamente a nuestro domicilio social.

6. BENEFICIOS PARA USTED

Si durante la vigencia de esta póliza nosotros introducimos extensiones de, o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas se aplicarán automáticamente en su beneficio.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas Registradas, a la terminación de este contrato o antes a su solicitud nosotros le bonificaremos la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del seguro.

7. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, usted y nosotros convenimos en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando usted lo dé por terminado, nosotros tendremos derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de seguros de corto plazo Registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que a continuación se inserta.

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO

Vigencia del Seguro	Porcentaje de la Cuota Anual Aplicable
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando nosotros lo demos por terminado, lo haremos mediante notificación por escrito a usted, surtiendo efecto la terminación del seguro, después de 15 días de practicada la notificación respectiva.

Nosotros devolveremos la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.



ACE Seguros, S.A.

8. SEGURO BAJO DOS O MAS COBERTURAS

Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta póliza, nosotros no pagaremos ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño.

9. OTROS SEGUROS

Si los bienes o personas estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, usted deberá declararlo inmediatamente por escrito a nosotros. Si usted omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

10. PROPORCION INDEMNIZABLE

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, incluyendo valores asegurables y sumas aseguradas, cualquier información y/o variación respecto a dicha característica que haya generado, al inicio o durante la vigencia de la póliza, que cobremos una menor prima, implicará que al momento de un siniestro indemnizamos una menor proporción de la pérdida, equivalente al mismo porcentaje de menor prima cobrada.

11. AGRAVACION DEL RIESGO

Usted nos deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una AGRAVACION ESENCIAL del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que usted tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si usted omitiere el aviso o si usted provocare LA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, NOSOTROS QUEDAREMOS EN LO SUCESIVO LIBERADOS DE TODA OBLIGACION DERIVADA DE ESTE SEGURO.

12. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Nuestras obligaciones quedarán extinguidas:

- a) Si usted, su beneficiario o sus representantes con el fin de hacernos incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir nuestras obligaciones.
- b) Si con igual propósito no nos entregan en tiempo la documentación relacionada a un siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de usted o de su beneficiario, de sus causa - habientes o de sus respectivos apoderados.

13. PERITAJE

En caso de cualquier desacuerdo entre usted y nosotros al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así los solicitaren.



ACE Seguros, S.A.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los substituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de nosotros y de usted por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de nosotros, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviéremos obligados a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

14. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes de nuestro domicilio.

15. LUGAR Y FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

Nosotros haremos el pago de cualquier indemnización en nuestras oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que hayamos recibido los documentos e informaciones que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación en concordancia con los términos de esta póliza.

16. INTERES MORATORIO

En caso que nosotros, no obstante haber recibido los documentos e información que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación que nos haya sido presentada, no cumplamos con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal, quedaremos convencionalmente obligados a pagarle a usted, su beneficiario o un tercero dañado, un interés moratorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

17. DERECHOS DE SUBROGACION Y RECUPERACION

Si pagamos una reclamación conforme a esta póliza, tenemos el derecho, en la medida de nuestro pago, de subrogarnos y asumir los derechos que Usted tenga de recuperación frente a otras personas o empresas, incluyendo a los autores o responsables del siniestro, siempre que estos no sean una empresa subsidiaria, afiliada o dependiente de ustedes.

Si nosotros lo solicitamos, a nuestra costa, usted hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones suyas se impide la subrogación, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo o en parte, usted y nosotros concurremos a hacer valer nuestros derechos en la proporción correspondiente.

18. PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



ACE Seguros, S.A.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

19. BANCARROTA E INSOLVENCIA

Aun cuando Usted o sus herederos vayan a la quiebra o sean declarados insolventes, nosotros continuaremos obligados por las condiciones de esta póliza.

20. REPRESENTANTE UNICO

Si en esta póliza están designadas más de una persona o empresa como asegurados, la primera que se mencione podrá actuar en nombre o representación de las otras.

21. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan, al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

22. CONFORMIDAD CON LA LEY

Si cualquiera de las condiciones de esta póliza (y de los anexos de la misma) está en pugna con cualquiera de las leyes vigentes, la póliza se enmienda para concordar con dichas leyes.



ACE Seguros, S.A.

SECCION C: CONDICIONES PARTICULARES

1. MATERIA DEL SEGURO

1.1 Bienes y/o Intereses cubiertos.

De acuerdo al Plan de Seguro indicado en las Declaraciones y a lo especificado en los endosos respectivos, se puede optar por lo siguiente:

a) Máquinas individuales específicas:

Estarán cubiertas únicamente aquellas que se nombren en una relación de objetos cubiertos, con sus respectivos valores asegurados individuales.

b) Plan Global de Grupo

Descripción Global de un Grupo a base del tipo de maquinaria y/o cualquier otra característica común descrita en el anexo correspondiente o en cualquier Relación, cuando la palabra "Global" se inserte junto a un grupo de objetos descritos, cada Objeto de dicho grupo de Objetos, será considerado como designado y descrito en tal relación. Sin embargo, cualquier objeto que no pertenezca al Asegurado, o le haya sido arrendado o esté siendo operado bajo control del Asegurado, no estará incluido en el presente seguro, a menos que esté incluido específicamente en cualquier Descripción de Grupo.

c) Plan de Cobertura Comprensiva

Se cubrirán todos los Objetos descritos comprensivamente, salvo aquellos que estén específicamente excluidos; Sin embargo, cualquier Objeto que no pertenezca al Asegurado, o le haya sido arrendado o esté siendo operado bajo control del Asegurado, no está incluido en el presente seguro, a menos que esté incluido específicamente en cualquier Plan de Cobertura Comprensiva.

1.2 Bienes no cubiertos.

De acuerdo a lo indicado en los endosos adjuntos

2. LIMITES DEL SEGURO

2.1 Límite por accidente

La responsabilidad de la Compañía por pérdida proveniente de cualquier accidente a un objeto no excederá el monto especificado como Límite por Accidente en las Declaraciones de la Póliza. Si ocurre un accidente a más de un Objeto, la responsabilidad de la Compañía no excederá el Límite por Accidente más alto especificado como aplicable a cualquiera de dichos Objetos. El término "Un Accidente" se entenderá que incluye todos los accidentes resultantes o concomitantes que afecten ya sea a un Objeto o más de un Objeto o a una parte del Objeto asegurado, siempre que la pérdida o los daños sucedan en forma accidental e imprevista. La inclusión en la presente Póliza de más de un Asegurado no significa que se aumenten los límites de la responsabilidad de la Compañía.

2.2 Límite de Responsabilidad, Sección II



ACE Seguros, S.A.

El límite de responsabilidad de la Compañía bajo la Sección II será un monto igual a la diferencia entre el Límite por Accidente y el monto pagado bajo la Sección I, siempre que la responsabilidad total de la Compañía bajo la Sección II no exceda el monto especificado en las Sección A Declaraciones de la Póliza.

2.3 Límite de Responsabilidad III

El límite de responsabilidad de la Compañía, bajo la Sección III será un monto igual a la diferencia entre el Límite por Accidente y la suma de los montos indemnizables bajo las Secciones I y II de la Póliza. Los límites antes mencionados están sujetos a los límites individuales a pagarse por pérdidas bajo dichas Secciones I, II y III de la Póliza, tal como se especifica en el Anexo correspondiente, y no en adición a esos Límites por Accidente.

3. CAUSAS DE PÉRDIDAS

3.1 Causas de Pérdidas cubiertas.

Se cubre la pérdida o daño de los objetos asegurados, indicados en las Declaraciones, derivada de un accidente no especificado en las exclusiones o en el endoso respectivo.

3.2 Causas de Pérdidas no cubiertas (o exclusiones).

a. Pérdida por un accidente causado directa o indirectamente por:

- (1) Hostilidades o actos de guerra incluyendo actos para prevenir, combatir o defenderse contra un ataque real, inminente o esperado de;
 - (a) cualquier gobierno o poder soberano (ya sea de jure o de facto) o cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas.
 - (b) fuerzas militares, navales o aéreas.
 - (c) un agente de cualquiera de tales gobiernos, poderes, autoridades o fuerzas.
- (2) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o poder usurpado, incluyendo cualquier acto para prevenir, combatir o defenderse contra tal ocurrencia, o por confiscación por orden del gobierno o autoridad pública;

b. Pérdidas, ya fueran directas o indirectas, provenientes:

- (1) De un accidente causado por reacción nuclear, o contaminación radioactiva ya sea controlada o no;
- (2) De reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controlada o no, causada por, que haya contribuido a, o haya sido agravada por un accidente;

La Compañía no será responsable por pérdida cubierta por cualquier contrato de seguro que tenga el Asegurado, el cual también ampare cualquier riesgo o peligro de reacción nuclear o radiación nuclear;

c. Pérdida por un accidente causado directa o indirectamente por riesgos de la naturaleza, tales como terremoto, avalancha, deslizamiento, hundimiento, granizo, viento, huracán, tifón, tornado, ciclón, marejada o erupción volcánica.

d. Bajo las Secciones I, II, y III, las pérdidas provenientes:

- (1) De un incendio concomitante o subsiguiente a un accidente, o del uso de agua u otros medios para extinguir el incendio;



ACE Seguros, S.A.

- (2) De un accidente causado directa o indirectamente por incendio o del uso de agua u otros medios para extinguir el incendio;
- (3) De una explosión por combustión fuera del Objeto, concomitante o subsiguiente a un accidente;
- (4) De un accidente causado directa o indirectamente por una explosión debida a combustión fuera del Objeto;
- (5) De inundación, a menos que provenga de un accidente y, la Compañía será responsable solamente por la pérdida debida a tal accidente;
- (6) De demora o interrupción del negocio o manufactura o proceso;
- (7) De la falta de fuerza motriz, luz, calefacción, vapor o refrigeración;
- (8) De cualquier otro resultado indirecto de un accidente.

e. Cualquier incremento en la pérdida motivado por cualesquier legislación o fallo judicial, reglamentando o restringiendo la reparación, alteración, uso, operación, construcción o instalación.

f. La pérdida resultante de un accidente a cualquier Objeto descrito y cubierto por esta Póliza que ocurra antes de que tal Objeto haya sido completamente instalado, probado y contractualmente aceptado por el Asegurado.

4. SECCIONES PARTICULARES

4.1 Cobertura Básica

a. SECCION I.- PERDIDA DE LA PROPIEDAD ASEGURADA

Bajo esta sección se cubre la pérdida o daño de la propiedad asegurada indicada en las declaraciones, derivada de un accidente no especificado en las exclusiones o en el endoso respectivo o si la Compañía así lo eligiese, reparar o reemplazar dicha propiedad;

4.2 Coberturas Adicionales.

b. SECCION II.- GASTOS PARA ACELERAR REPARACIONES

Bajo esta sección se cubre el costo adicional razonable de reparación temporal y aceleración de la reparación de la propiedad asegurada dañada, incluyendo sobre tiempo y costo extra de flete expreso u otro medio rápido de transporte;

c. SECCION III.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS

Bajo esta sección se cubren las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar por daños ocurridos directamente por dicho accidente, a la propiedad de terceros bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.



ACE Seguros, S.A.

d. SECCION IV. - DEFENSA, TRANSACCION Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

Bajo esta sección se ampara la defensa del Asegurado contra reclamos o juicios alegando responsabilidad bajo la Sección III, a menos que o hasta que, la Compañía decida efectuar la transacción del mismo, pagar al Asegurado las costas que se le impongan en cualquier juicio en que la Compañía esté obligada a indemnizar bajo dicha Sección, todos los intereses que resultasen desde que el fallo deba cumplirse hasta que la Compañía pague su participación en tal fallo, todas las primas de Pólizas de fianzas requeridas en cualquier etapa de un procedimiento judicial, todas las primas de Póliza de fianzas para levantar embargos por un monto que no exceda del límite aplicable por responsabilidad bajo la Sección III, y todos los gastos incurridos por la Compañía en tal defensa. Las sumas incurridas bajo la Sección IV, excepto las costas judiciales, pagará por la Compañía independientemente del Límite por Accidente.

5. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

5.1 Obligaciones del Asegurado.

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobre tensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si el asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda Responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

5.2 Inspecciones

A la Compañía se le permitirá, pero no se le obligará, inspeccionar a cualquier hora razonable, cualquier Objeto designado y descrito en una Relación que forme parte de esta Póliza. Ningún derecho de la Compañía para hacer inspecciones, ni el hacerlas, ni ningún informe sobre la misma, constituirán un compromiso a favor de o en beneficio del Asegurado nombrado u otros, para determinar o garantizar que tal Objeto está seguro o sano.

5.3 Suspensión

Después del descubrimiento de una condición peligrosa con respecto a cualquier Objeto, cualquier representante de la Compañía puede suspender inmediatamente el seguro con respecto a un accidente a dicho Objeto, mediante aviso escrito despachado o entregado al Asegurado en el domicilio especificado en las declaraciones de la póliza, o en la ubicación del Objeto, especificada en la Relación. El seguro así suspendido puede ser restituido por la Compañía, pero solamente con un Endoso emitido para formar parte de esta Póliza. Al Asegurado se le devolverá la porción no ganada de la prima pagada por tal seguro suspendido, calculada a prorrata, por el período de suspensión.



ACE Seguros, S.A.

5.4 Acción contra la Compañía - Excepto la Sección III

No se instaurará ninguna acción contra la Compañía a menos que, como una condición precedente a la misma, el Asegurado haya cumplido plenamente con todos los términos de esta Póliza, ni tampoco dentro de los veinticuatro meses desde la fecha del Accidente.

5.5 Acción contra la Compañía - Sección III

No se instaurará ninguna acción contra la Compañía a menos que, como una condición precedente a la misma, el Asegurado haya cumplido plenamente con todos los términos de esta Póliza, ni hasta que el monto de la obligación a pagar del Asegurado se haya finalmente determinado ya sea por fallo judicial contra el Asegurado después de un proceso, o por acuerdo escrito entre el Asegurado, el reclamante y la Compañía. El Asegurado a solicitud de la Compañía ayudará a efectuar ajustes, obtener evidencia, procurar la presencia de testigos y la prosecución de apelaciones. Cualquier persona u organización o el representante legal de la misma que ha obtenido a su favor sentencia o acuerdo escrito tiene derecho a recuperar hasta la extensión del seguro otorgado por esta póliza. Nada de lo contenido en esta sección dará a ninguna persona ni organización derecho alguno a unirse a la Compañía como co - demandado en ninguna acción contra el Asegurado para determinar la responsabilidad del mismo. La bancarota o insolvencia del Asegurado o de la sucesión de éste no liberará a la Compañía de ninguna de sus obligaciones bajo el presente contrato.

5.6 Cambios

En virtud de la aceptación de esta póliza, el Asegurado conviene en incorporar todos los convenios existentes entre él y la Compañía en relación con este seguro. El aviso dado a un agente, o el conocimiento que posea éste o cualquier otra persona, no será considerado como renuncia o reforma de la póliza ni de sus Anexos y no impedirá a la Compañía hacer valer cualquier derecho derivado de los términos de la misma, ni hará que dichos términos se consideren renunciados o reformados, lo cual podrá efectuarse mediante Endoso expedido y adherido a la presente póliza y firmado por un representante autorizado de la Compañía. Las primas a cobrar o devolver por concepto de cualquier anexo serán calculadas de acuerdo con las normas establecidas en la tarifa aplicable al Seguro.

5.7 Relaciones y anexos

El seguro otorgado en la presente póliza se aplicará solamente a la pérdida derivada de un Accidente ocurrido a un Objeto designado y descrito en una Relación o Anexo que forme parte integrante de la Póliza, que lleve la firma de un representante autorizado de la Compañía y que contenga la descripción de tal objeto, la definición respectiva, la definición de Accidente y demás estipulaciones aplicables a dicho Objeto.

5.8 Beneficiario Acreedor

La pérdida, si hubiere, bajo la Sección I de la presente póliza, en relación con la propiedad asegurada, será ajustada con y pagadera al Asegurado y al beneficiario acreedor designado tal y como se indica en las Declaraciones, como sus intereses aparezcan. La Compañía se reserva el derecho de cancelar la póliza según la Cláusula correspondiente y se compromete a remitir por correo a dicho Beneficiario Acreedor, al domicilio indicado en las Declaraciones, una copia del aviso de cancelación remitido por correo o entregado personalmente al Asegurado, y dicha cancelación, con respecto al interés de dicho beneficiario acreedor, será efectiva en la fecha indicada en el aviso al Asegurado pero en ningún caso antes de quince (15) días contados a partir de la fecha del envío por correo de tal aviso al Beneficiario Acreedor. Nada de lo aquí estipulado afectará el derecho de la Compañía para suspender el Seguro (lo cual incluirá a cualquier Seguro que se aplique al interés de dicho beneficiario acreedor) sobre cualquier Objeto de acuerdo con la Cláusula de suspensión de la Póliza y la Compañía se compromete a proveer a dicho Beneficiario Acreedor al domicilio especificado, una copia del aviso de suspensión.



ACE Seguros, S.A.

5.9 Asegurado Adicional

Queda convenido que cualquier nombre que se indique como "Asegurado Adicional" en cualquier cuadro o Anexo, que forme parte de las Póliza, será considerado también como asegurado incluido en las Declaraciones de la Póliza según aparezcan sus intereses, y solamente cubierto respecto a la pérdida proveniente de un Accidente que ocurra a cualquiera de los Objetos amparados por la póliza en el lugar donde se incluye el Asegurado Adicional.

5.10 Ajuste de prima

Con respecto a cualquier grupo o grupos de Objetos incluidos en el Plan Global de Grupo o Plan de Cobertura Comprensiva, las primas para cualquier clase de seguro otorgado por la presente Póliza serán ajustadas como sigue:

- a. Cualquier prima aplicable será determinada en base a la información que se obtenga en el momento de la inspección de tales Objetos que estén en uso o conectados listos para usarse, y cobrada desde la fecha efectiva del seguro;
- b. Se cobrará una prima a prorrata para los Objetos adicionales que estén conectados listos para usarse y se incluyan en la Póliza después de la fecha efectiva del seguro; y
- c. Se concederá una devolución de prima calculada a prorrata para los Objetos asegurados que no estén en uso ni conectados listos para usarse, después de la fecha efectiva del seguro. Los ajustes de prima relativos a los párrafos (b) y (c) de arriba, serán calculados solamente a partir de la fecha intermedia del período anual de la Póliza. El término "Período Anual de la Póliza" se entenderá que significa un período de un año desde la fecha en que la Póliza entra en Vigor o desde la fecha de cualquier aniversario de la misma.



ACE Seguros, S.A.

SECCION D: PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTROS

1. DEBERES DEL ASEGURADO

1.1 En caso de pérdida el Asegurado debe cerciorarse de que se lleven a cabo las siguientes acciones:

a. Tomar las medidas necesarias para minimizar la pérdida y proteger los bienes asegurados de una pérdida adicional.

Cualquier gasto en el que el Asegurado incurra para lograrlo será compartido por él y ACE Seguros, S.A., de acuerdo con sus y nuestros intereses.

b. Dar a ACE Seguros, S.A. o a sus representantes autorizados notificación inmediata de la pérdida. La notificación debe incluir:

- (1) Cuándo, cómo y dónde ocurrió la pérdida;
- (2) El equipo afectado y su interés en él;
- (3) Nombre y domicilio de cualquier testigo.

c. Notificar a las autoridades cuando se descubra un robo.

d. Enviar a ACE Seguros, S.A., a la brevedad posible, los documentos o noticias recibidas que tengan relación con la pérdida.

1.2 El Asegurado no debe asumir ninguna obligación, admitir ninguna responsabilidad o incurrir en ningún gasto por el que pueda ser responsable sin el consentimiento de ACE Seguros, S.A. Esto no se aplicará a los gastos para minimizar la pérdida.

1.3 Antes de ajustar la pérdida el Asegurado debe, si ACE Seguros, S.A. lo requiere:

- a. Aceptar declarar;
- b. Presentar a otros para que sean examinados
- c. Entregar a ACE Seguros, S.A. los registros pertinentes necesarios para probar la pérdida.
- d. Colaborar con ACE Seguros, S.A. en la investigación y ajuste de la pérdida;
- e. Permitir a ACE Seguros, S.A. inspeccionar los bienes afectados antes de disponer su reparación.
- f. Enviar a ACE Seguros, S.A. una declaración escrita de su pérdida dentro de los 60 (sesenta) días, después del requerimiento, con la Información que le solicite.



ACE Seguros, S.A.

2. METODOLOGIA PARA LA INDEMNIZACION

La Compañía conviene que los daños a los bienes del Asegurado tal como se especifican en la Sección I del Convenio de Seguro de la Póliza, significarán el monto realmente gastado por el Asegurado para reparar o reemplazar tal propiedad, sujeto a las provisiones siguientes:

- 2.1 La propiedad dañada será reparada o reemplazada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha del accidente, a menos que tal período se extienda con el consentimiento por escrito de la Compañía.
- 2.2 Si una cláusula de coaseguro es aplicable al pago del siniestro bajo la Sección I del convenio de Seguro de la Póliza, las palabras "costo de reemplazo" se sustituirán por la palabras "valor real en dinero", donde quiera que aparezcan en dicha cláusula de coaseguro;
- 2.4 La Compañía no será responsable por: a. ningún aumento en el costo de reparación o reemplazo que sea necesario por cualesquier legislación o fallo judicial, reglamentando o restringiendo la reparación, alteración, uso, operación, construcción o instalación, b. pérdida o daño a bienes inútiles u obsoletos para el Asegurado, o c. el costo de la reparación o reemplazo de cualquier parte o partes de un Objeto que exceda el costo de reparación o reemplazo del Objeto completo;
- 2.5 Si algún Objeto dañado no es reparado o reemplazado, la responsabilidad de la Compañía con respecto a tal bien no excederá del valor real en dinero del mismo en el momento del Accidente. Si, el Objeto dañado requiere la reparación o el reemplazo de cualquier parte o partes del mismo, la Compañía no será responsable por el costo de tal reparación o reemplazo en exceso del valor real en dinero de dicha parte o partes, o en exceso del valor real en dinero del Objeto, el que fuere menor.
- 2.6 Deducible del monto total del siniestro y gastos por los que la Compañía es responsable según las Secciones I, II y III, de la Póliza, se deberá descontar el Monto Deducible especificado para el o los Objetos en las Declaraciones, Relaciones o Anexos de la Póliza; pero si dos o más Objetos están involucrados en un Accidente, se aplicará el Monto Deducible más alto especificado para cualquiera de dichos Objetos; y el seguro bajo dichas Secciones I, II y III no se aplicará a ninguna parte de tal monto deducido.

3. OTRAS CONDICIONES QUE AFECTAN A LAS PERDIDAS

3.1 Aviso de accidente y ajuste

Cuando ocurra un accidente, el Asegurado u otra persona que actúe en su nombre debe dar aviso inmediato por escrito a la Compañía, dirigiéndose al domicilio especificado en la póliza. El Asegurado dará un aviso similar de cualquier reclamo presentado a él a raíz de tal accidente. La Compañía tendrá tiempo y oportunidad razonable para examinar los bienes y locales del Asegurado antes que comiencen las reparaciones o se remuevan las evidencias físicas de tal Accidente, excepto por protección o salvamento.

El Asegurado debe dar pruebas de la pérdida en la forma en que la Compañía lo pueda requerir y, cuando sea posible, incluirá fotografías del bien dañado. Si se comienza un juicio contra el Asegurado por pérdida a la cual se aplique esta Póliza, el Asegurado deberá dar traslado inmediato a la Compañía de todo requerimiento u otros procesos que se sigan contra él. El Asegurado, a solicitud de la Compañía deberá prestar toda la ayuda posible que facilite la Investigación y ajuste de cualquier reclamo. A menos que lo haga por su propia cuenta y a sus expensas, el Asegurado no deberá adquirir ninguna obligación ni incurrir en gasto alguno, excepto aquellos expresamente especificados en el texto de esta póliza, ni llegar a cualquier negociación o arreglo o cualquier procedimiento legal, sin el consentimiento previo otorgado por escrito por la Compañía.



ACE Seguros, S.A.

3.2 Inspección del daño

ACE Seguros, S.A., cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de ACE Seguros, S.A. Inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección.

3.3 Pago de la Pérdida

La pérdida, si hubiere, bajo las Secciones I y II de la Póliza será ajustada con y pagada a la persona u organización especificada en las Declaraciones de la Póliza como Asegurado o Acreedor hipotecario si éste tuviere derecho. Se considerará que el Aviso por escrito dado a o por la persona u Organización especificada en las Declaraciones, respecto a la presente Póliza o a cualquier asunto relativo a la misma, se entenderá como dado a o por todos los asegurados bajo la póliza.

3.4 Cesión

La cesión de esta Póliza por el Asegurado no obligará a la Compañía hasta que su consentimiento sea registrado en la presente; no obstante, si el Asegurado muriera o fuera declarado en quiebra o insolvencia durante la vigencia de la póliza, esta póliza a menos que se cancele, cubrirá, al representante legal del Asegurado como si fuera el mismo Asegurado, siempre que se diere aviso a la Compañía dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de dicha muerte o declaración.

3.5 Razonable o Razonablemente

Para efectos de esta póliza, donde quiera que se encuentre este término significará el comportamiento esperado de una persona normal o de la mayoría de las personas, que sea adecuado y pertinente a la situación o coyuntura a la que se refiere este término y que no sea consecuencia de una actitud de conveniencia unilateral, arbitraria o caprichosa.



ACE Seguros, S.A.

SEGURO DE CALDERAS Y MAQUINARIA

PLAN DE COBERTURA COMPRENSIVA – ESTANDAR

ENDOSO A

ASEGURADO:

POLIZA No:

DEFINICION DE OBJETO

“Objeto” significará cualquier equipo o aparato descrito abajo, sujeto a las exclusiones aquí especificadas:

- A. Cualquier caldera, recipiente a fuego, recipiente sin fuego sujeto a vacío o presión interna que no sea la presión estática de los contenidos, sistema refrigerante, o tubería y sus equipos accesorios e incluyendo cualquier caldera o recipiente a presión montado sobre equipo móvil, pero “Objeto” no incurrirá:
 - 1. Cualquier base de caldera, material aislante o refractario;
 - 2. Cualquier tubería de drenaje, tubería subterránea de gas, tubería que forme parte de un sistema de rociadores automáticos o tuberías de agua diferente de:
 - a) tuberías de alimentación de agua entre cualquier caldera y sus bombas de alimentación o inyectoras, o
 - b) tubería de retorno de vapor condensado, o
 - c) tubería de agua que forme parte de un sistema de refrigeración o aire acondicionado usado para enfriamiento, humedecimiento, o calentamiento ambiental.
 - 3. Cualquier horno, estufa o caja de fuego.
- B. Cualquier máquina eléctrica o mecánica o aparato eléctrico utilizado para la generación, transmisión o utilización de energía mecánica o eléctrica, pero “Objeto” no incluirá:
 - 1. a) Cualquier máquina de mantenimiento,
 - b) Cualquier máquina de producción o aparato que procese, forme, corte, moldee, triture o conduzca materias primas, materiales en proceso o productos terminados; pero no incluye cualquier recipiente a presión o equipo eléctrico usado con tal máquina o aparato.
 - 2. Cualquier estructura o base diferente de una bancada de una máquina;
 - 3. Cualquier banda transportadora;
 - 4. Cualquier vehículo, ascensor, grúa, ascensor de obra, pala mecánica, o dragalina, pero no incluye cualquier equipo eléctrico usado con tal máquina o aparato;



ACE Seguros, S.A.

5. Cualquier equipo eléctrico o electrónico para procesar datos, calcular o computar;
6. Cualquier máquina de rayos X, microscopio electrónico, acelerador de partículas, medidor de rayos Beta, espectrógrafo;
7. Cualquier material refractario;
8. Cualquier horno, estufa o caja de fuego;
9. a) Cualquier turbina de vapor y los generadores eléctricos que impulse; ni
b) Cualquier turbina a gas del tipo de combustión interna y los generadores eléctricos que impulse; ni
c) Cualquier motor de combustión interna y los generadores eléctricos que impulse, para lo cual cualquiera de los objetos arriba mencionados tengan una capacidad en exceso de 250 HP o su equivalente en kilovatios o kilovoltamperios.

DEFINICION DE ACCIDENTE

Por "Accidente" se entenderá la rotura accidental y repentina del Objeto o de una de sus partes, la cual en el momento de su ocurrencia de por resultado el daño físico del Objeto en forma tal que se requiere la representación reemplazo de éste o de una de sus partes; pero no se entenderá por Accidente:

1. Agotamiento, deterioro, corrosión o erosión del material;
2. Desgaste por el uso;
3. Escape en cualquier válvula, accesorio, sellador de eje, empaque del casquillo, unión o conexión;
4. Rotura de cualquier tubo vacío, tubo de gas o escobilla;
5. Rotura de cualquier computador electrónico o equipo electrónico para procesamiento de datos;
6. Rotura de cualquier estructura o cimiento que sirva de soporte al Objeto a cualquiera de sus partes;
7. Explosión de gas o de combustible sin consumir dentro del horno del Objeto o dentro de los conductos que van desde tal horno a la atmósfera; ni
8. El funcionamiento de cualquier aparato de seguridad o protección.

PROVISIONES ESPECIALES:

1. Con respecto a cualquier caldera, recipiente a fuego o sin fuego, sistema refrigerante o tuberías, la Compañía no será responsable por pérdida proveniente de un accidente en el cual dicho objeto esté siendo sometido a pruebas de presión hidrostática, neumática o de gas.
2. Con respecto a cualquier caldera o recipiente a fuego, la Compañía no será responsable por pérdida proveniente de una explosión de gas o combustible sin consumir dentro del horno de tal objeto o dentro de los conductores que van desde el horno a la atmósfera, ya sea o no que tal explosión (a) se alimente o se agrave por un accidente a cualquier parte de dicho objeto que contenga vapor o agua, o (b) sea causada en todo o en parte, directa o indirectamente, por un accidente a cualquier objeto, o parte del mismo.
3. Con respecto a cualquier recipiente sin fuego, el cual es usado para el almacenamiento de gas o líquido y periódicamente aprovisionado, movido, desocupado y reaprovisionado, en el curso normal de su servicio, tal recipiente será considerado como "conectado y listo para su uso" dentro de los términos de la póliza.
4. Con respecto a cualquier máquina o aparato eléctrico, la Compañía no será responsable por pérdida proveniente de un accidente en el cual dicho objeto está siendo sacado.
5. Con respecto a cualquier máquina o aparato eléctrico, la exclusión 4 (a) de la póliza es combinada para leer: "(a) de incendio fuera de dicha máquina o aparato eléctrico concomitante con o subsiguientes a un accidente,



ACE Seguros, S.A.

6. Con respecto a cualquier caldera de recuperación química, la Compañía no será responsable por pérdida proveniente de una explosión dentro del horno de tal caldera o dentro de los conductos que van desde el horno a la atmósfera ya sea o no que tal explosión (a) se alimente o se agrave por un accidente a cualquier parte de dicha caldera que contenga vapor o agua, o (b) sea causada en todo o en parte, directa o indirectamente, por un accidente a cualquier objeto, o parte del mismo.
7. Con respecto a cualquier turbina a gas de combustión interna, (a) la cámara de combustión de tal objeto no será considerado como un "horno" tal como se usa la palabra en la Definición de Accidente o en la Provisión Especial 2 arriba mencionada y (b) la Definición de Accidente no significará el agrietamiento de cualquier parte de la turbina expuesta a los productos de combustión.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA



ACE Seguros, S.A.

SEGURO DE CALDERAS Y MAQUINARIA

PLAN DE AMPARO COMPRENSIVO – ESTANDAR

ENDOSO A-1

(Con turbinas, generadores y motores)

No obstante lo estipulado en el Endosos A, que forma parte de la póliza, por medio del presente endoso queda convenido lo siguiente:

Se elimina totalmente el inciso 9 del literal B del endoso arriba mencionado.

Los demás términos y condiciones de la presente póliza y sus anexos quedan sin alteración alguna.

Lugar y Fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA



ACE Seguros, S.A.

SEGURO DE CALDERAS Y MAQUINARIA

PLAN DE AMPARO COMPRENSIVO – ESTANDAR

ENDOSO A – 2

(Con maquinaria de producción)

No obstante lo estipulado en el Endoso A, que forma parte de la póliza por medio del presente endoso queda convenido lo siguiente:

Se elimina totalmente el inciso 1 del literal B del endoso arriba mencionado.

Los demás términos y condiciones de la presente póliza y sus anexos quedan sin alteración alguna.

Lugar y Fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA



ACE Seguros, S.A.

SEGURO DE CALDERAS Y MAQUINARIA

PLAN DE AMPARO COMPRENSIVO – ESTANDAR

ENDOSO A – 3

(Amplio)

No obstante lo estipulado en el Endoso A, que forma parte de la póliza, por medio del presente endoso queda convenido lo siguiente:

- A) Se elimina totalmente el inciso 9 del literal B del endoso arriba mencionado.
- B) Se elimina totalmente el inciso 1 del literal B del endoso arriba mencionado.

Los demás términos y condiciones de la presente póliza y sus anexos quedan sin alteración alguna.

Lugar y Fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA



ACE Seguros, S.A.

CLÁUSULA OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

*La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CGEN-S0039-0133-2014 de fecha 08/10/2014.***

AVISO DE PRIVACIDAD

ACE SEGUROS S.A., con domicilio en Edificio Capital Reforma, Ave. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, Es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección www.acegroup.com/mx